



Ciudad de México, 4 de junio de dos mil veinticuatro

**Vistas** las constancias que integran el expediente del procedimiento de acceso a la información pública relativo a la solicitud **330026324001429**, para resolver respecto de la **ampliación del plazo** de respuesta requerida por la **Unidad de Transparencia**, con base en lo siguiente, y:

## RESULTANDO

**1. Solicitud de información.** El ocho de mayo de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud en la que se requirió:

**Descripción de la solicitud:** " con fundamento en el artículo 8 constitucional, solicito que la SHCP conteste lo solicitado en el formato word adjunto a la presente."

**Archivo adjunto:** "Con fundamento en el artículo 6 apartado A y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagran el derecho de petición, este gobernado, particular, en pleno uso y goce de sus facultades y prerrogativas, y haciendo uso de dicho derecho, solicita a través de la plataforma nacional de transparencia que LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, conteste lo siguiente, esperando este gobernado que la respuesta que emita sea apegada a la verdad, toda vez que se trata del ejercicio del gasto público.

Solicito que la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, informe a este gobernado, todos y cada uno de los contratos (honorarios) que le fueron otorgados, asignados o celebrados con la persona física de nombre BLANCA ALICIA GONZÁLEZ MANZANILLA, con clave única de registro de población (...), de cualesquiera que haya sido la prestación de servicio u objeto del mismo, inclusive e incluyendo, si recibió nombramientos (propiamente dichos).

Además de lo anterior, requiero que se me informe:

- 1) El año en que fueron asignados u otorgados dichos contratos a la persona física mencionada.
- 2) En que periodos de tiempo fueron asignados dichos contratos.
- 3) Cómo fueron pagados.
- 4) Montos completos de los contratos y sus respectivas vigencias.
- 5) Si existen adeudos pendientes por pagarle.



6) Si le fueron pagados al 100% todos los contratos que se le asignaron o le otorgaron.

7) Expedir y dar a conocer a este solicitante todas y cada una de las CONSTANCIAS DE SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES, en caso de que se le hayan emitido.

8) Cualquier información de carácter o naturaleza de tipo financiera, erogación hacia ella del capítulo 1000, y demás egresos de esa Dependencia en favor de dicha gobernada." (sic)

**Medio de entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Turno.** En esa misma fecha, mediante oficio U.T.2244/2024, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público turnó dicha solicitud a la Unidad de Administración y Finanzas (UAF).

**3. Retorno.** El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio U.T.2546/2024 el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público turnó la citada solicitud a la Dirección General de Recursos Financieros de la UAF para su atención.

**4. Ampliación de plazo.** El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio U.T.2554/2024, la Unidad de Transparencia de esta secretaría solicitó la ampliación de plazo, de conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), toda vez que el requerimiento fue turnado a la Dirección General de Recursos Humanos, misma que manifestó no contar con información en relación con el punto 8 de la solicitud, sin embargo, como el solicitante requiere cualquier información de carácter o naturaleza financiera en favor de una persona, además de la relacionada con servicios personales (capítulo 1000), la Dirección General de Recursos Financieros podría contar con información que satisfaga la solicitud de mérito, por lo que se turnó a dicha unidad administrativa para cumplir con el procedimiento de búsqueda correspondiente.

Por lo expuesto, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procede a valorar las manifestaciones vertidas, y se pronuncia con base en los siguientes:





## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 44, fracción II en relación con el 132, segundo párrafo de la LGTAIP<sup>1</sup>; 65, fracción II, en relación con el 135, segundo párrafo de la LFTAIP<sup>2</sup>; así como el numeral Vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*<sup>3</sup> (Lineamientos), el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es competente para conocer y, en su caso, confirmar la **ampliación de plazo** para la atención de la solicitud de información **330026324001429**, solicitada por la Unidad de Transparencia.

**SEGUNDO.** Del pronunciamiento realizado por la Unidad de Transparencia se desprende que solicita la ampliación del plazo de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de los artículos 132 de la LGTAIP y 135 de la LFTAIP, en razón de que el requerimiento fue turnado a la Dirección General de Recursos Humanos, misma que manifestó no contar con información en relación con el punto 8 de la solicitud, sin embargo, como el solicitante requiere cualquier información de carácter o naturaleza financiera en favor de una persona, además de la relacionada con servicios personales (capítulo 1000), la Dirección General de Recursos Financieros podría contar con información que satisfaga la solicitud de mérito, por lo que se turnó a dicha unidad administrativa para cumplir con el procedimiento de búsqueda correspondiente..

En ese sentido, los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, Vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* y el acuerdo SHCP/CT/SO/03/4/2019 de este Comité de Transparencia, por el cual se emiten los *Lineamientos que establecen los plazos internos para la atención de las solicitudes de acceso a la información por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, señalan lo siguiente:

<sup>1</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_200521.pdf)

<sup>3</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5425536&fecha=12/02/2016#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5425536&fecha=12/02/2016#gsc.tab=0)





### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**“Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

**Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”**

### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**“Artículo 135.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

**Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”**

### **Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública**

**“Vigésimo octavo.** Excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, **siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia,** mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento.

De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.”

#### **Énfasis añadido**

**ACUERDO SHCP/CT/SO/03/4/2019, por el cual se emiten los LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS INTERNOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**



“**QUINTO.**- Las respuestas a la solicitudes de información se atenderán en los términos internos que se señalan a continuación, de acuerdo con las respuestas o tramite que corresponda:

**I. Unidades administrativas:**

**a) Respuestas que no requieren la intervención del Comité de Transparencia.**

|  |  |
|--|--|
| <p>Entrega de información pública, cuando se cuenta con autorización de Ampliación del plazo de respuesta</p>                        | <p><b>7 días</b><br/>Artículo 135 de la LFTAIP, Tercero y Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención de solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.</p> |
| <p>Entrega de información que deba considerarse en el CT, cuando se cuenta con autorización de Ampliación del plazo de respuesta</p> | <p><b>5 días</b><br/>Artículo 135 de la LFTAIP, Tercero y Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención de solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.</p> |

De la normatividad citada, se desprende que se cuenta con veinte días, para entregar respuesta a una solicitud y **excepcionalmente podrá ampliarse hasta por diez días** más, siempre y cuando se actualicen los siguientes requisitos:

- a) Se solicite al Comité de Transparencia la ampliación de plazo.
- b) Se precisen las razones fundadas y motivadas.
- c) Se notifique la resolución al solicitante.

Asimismo, existe obligación de enviar la respuesta dentro de los **cinco días siguientes, si la entrega de la información debe conocerse por este comité y de siete días si se trata de información pública.**

En este sentido, se cumplió el procedimiento en el presente asunto, dado que la Unidad de Transparencia solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación de plazo, toda vez que es necesario efectuar diversas acciones

de búsqueda en los archivos físicos y electrónicos y análisis para identificar esa información.

Por tanto, la Unidad de Transparencia expuso a este órgano colegiado las razones por las cuales requiere la **ampliación del plazo** para dar atención a la solicitud de información **330026324001429**.

En consecuencia, a efecto de garantizar debidamente el derecho de acceso a la información, este Comité de Transparencia **considera preciso que se cuente con un término mayor al ordinario**, toda vez que, al analizar la solicitud es posible determinar que han expuesto las razones que justifican la necesidad de contar con la ampliación de plazo para su atención.

En los términos expuestos, de conformidad con los artículos 44, fracción II, 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II, 135, segundo párrafo de la LFTAIP y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **confirma la ampliación del plazo por diez días**, para dar atención a la solicitud de información **330026324001429**, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el **Considerando Segundo**.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la persona solicitante la presente resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción V de la LFTAIP.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia: María del Socorro de Paz Fuentes, Coordinadora de Planeación, Operación y Servicios, en suplencia del Titular de la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales y Titular del Área Coordinadora de Archivos; Sandra Anel Villanueva Leal, Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Hacienda, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno; y Juan Carlos Reyes Ballesteros, Director de Planeación Estratégica y



**HACIENDA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**Comité de Transparencia**

Solicitud: 330026324001429

SHCP/C.T.539/2024

Transparencia, en suplencia del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

María del Socorro de Paz Fuentes

Sandra Anel Villanueva Leal

Juan Carlos Reyes Ballesteros

